RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2012-936-SPA-504** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce se presentó denuncia por correo electrónico y ratificada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, mediante la cual denuncia ante este organismo descentralizado:

> *(…) la contaminación a la atmósfera por gases tóxicos y partículas suspendidas a través de chimeneas en mal estado* [durante la operación del establecimiento denominado "Baños Porto Novo", ubicado en Miraflores 419, Colonia Portales Oriente, C.P. 03570, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1889-2012 del primero de junio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-936-SPA-504; acuerdo que fue notificado y acusado de recibido el once de junio de dos mil doce.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1889-2012, personal adscrito a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de la Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el primer reconocimiento de hechos el once de junio de dos mil doce, de la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(…) no se observa ninguna emisión que salga de la chimenea del establecimiento mercantil motivo de denuncia, por lo que se procedió a establecer contacto con una persona que labora en el lugar, a quien se le solicitó diera aviso al encargado o gerente del establecimiento respecto a nuestra presencia. Por lo que fuimos atendidos por una persona que se ostentó como propietario, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de Protección Ambiental, y una vez que se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, informó que algunos años atrás, se había generado una denuncia por los mismos hechos y que desde entonces se le da mantenimiento continuo a la caldera y a la chimenea con la finalidad de evitar la molestia con los vecinos, asimismo, comentó que cuenta con la LAUDF y todos sus papeles que avalan su legal funcionamiento, accediendo de manera voluntaria a mostrarlos mediante un acto de comparecencia en las oficinas de la PAOT, por lo que se agendó el día 21 de junio de 2012 a las 10:00 horas (…).

El veintiuno de junio de dos mil doce, se presentó voluntariamente una persona en carácter de autorizado para llevar a cabo un acto de comparecencia ante personal adscrito a esta Subprocuraduría, generando el acta correspondiente, en la que se hace constar que:

(…)

1. *El compareciente señala que el establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo" realiza mantenimiento preventivo en las chimeneas de las calderas cada dos meses con la finalidad de evitar su desgaste y prolongar su vida útil, pero principalmente con la finalidad de quitar hollín y limpiar los ductos para evitar mayores emisiones a la atmósfera.*

2. *El compareciente señala que dicho mantenimiento se realizará de manera definitiva con la finalidad de evitar la mayor cantidad de emisiones a la atmósfera.*

3. *El compareciente señala que en cada revalidación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal ingresan estudios en relación a las emisiones a la atmósfera, con la finalidad de evidenciar que se cumplen con los lineamientos de la normatividad aplicable al tema.*

4. *El compareciente entrega en el presente acto copia simple de: carta poder con fecha 20 de junio de 2012 con credenciales para votar de los involucrados, solicitud de validación del programa interno de protección civil ante la delegación Benito Juárez de fecha 30 de marzo de 2012, actualizaciones de la LAUDF de fechas 30 de junio de 2010, 02 de agosto de 2011 y 16 de abril de 2012, estudio de emisiones a la atmósfera por parte de un empresa certificada ante la SMA de fecha 29 de marzo de 2012, copia del cédula de Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles ante la Secretaría de Desarrollo Económico, cédula de identificación fiscal, Licencia de Funcionamiento con número de folio 259 de fecha 21 de mayo de 1985 y Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio A0100088/2006 de fecha 26 de marzo de 2006 (…).*

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-1124-2012 del diecisiete de julio de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante respecto a los resultados obtenidos derivado de la investigación y gestión en la atención de la denuncia.

El nueve de noviembre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(…) desde la vía pública no se observa ninguna emisión a la atmósfera que provenga de las chimeneas del establecimiento mercantil motivo de denuncia, sin embargo, se percibía un olor a diésel por lo que se procedió a establecer contacto con el encargado del establecimiento quien informó que justo en la mañana cuando se encendieron las calderas se había presentado una falla en uno de los ductos y que por tal motivo se percibía el olor, pero que éste ya había sido reparado, agregando que cada semana se les da el mantenimiento preventivo con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos durante la comparecencia, asegurando que en cuanto existe alguna eventualidad se resuelve inmediatamente (…).

El once de julio de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada en la que asentó que:

(…) no se aprecia ninguna emisión a la atmósfera que provenga de las chimeneas del establecimiento mercantil motivo de denuncia, y no se percibe ningún olor a combustible, por lo que se procedió a establecer contacto con la persona que se desempeña como encargado del establecimiento, quien informó que a la fecha no se tenido ninguna problema con las chimeneas o calderas, y que en razón de que el número de clientes que utilizan el servicio ha disminuido, las calderas son encendidas menos veces; acto seguido, se le solicitó mostrara la LAUDF actualizada y la mostró dentro de un folder plastificado, agregando que para su obtención se ingresaron estudios relacionados con las emisiones y éstas se encontraron muy por debajo de lo establecido en la norma ambiental (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a la presunta generación de emisiones a la atmósfera producto de la operación un establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo" que se encuentra en Calle Miraflores 419, Colonia Portales Oriente, código postal 03570, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

De lo anterior, durante los reconocimientos de hechos no se constataron las emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo", sin embargo, para este caso en particular se tiene que en la **Ley Ambiental del Distrito Federal** se contempla la materia denunciada en los artículos siguientes, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 126.- *Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.*

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 131.- *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*

(...)

II. *Las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.*

ARTÍCULO 133.- *Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:*

(...)
III. *Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos;*
(...)

XIII. *Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;*
(...)

ARTÍCULO 134.- *Para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las Delegaciones, tomarán las medidas necesarias en coordinación con la Secretaría.*

ARTÍCULO 151.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual.

En este sentido, se constató que el establecimiento mercantil motivo de denuncia tramita la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, para lo cual, ingresa estudios

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

en materia de emisiones a la atmósfera en donde se tiene que demostrar que las emisiones que se generan son menores a las establecidas en la normatividad en materia.

Por todo lo descrito en esta apartado y no quedando actuaciones pendientes de realizar por esta entidad se da por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F..**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron las emisiones a la atmósfera producto de la operación de un establecimiento mercantil denominado "Baños Porto Novo" ubicado en Calle Miraflores 419, Colonia Portales Oriente, código postal 03570, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
2. Se constató que el establecimiento cuenta con la documentación que acredita su legal funcionamiento.
3. Se constató que el establecimiento cuenta con actualizaciones de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, mediante la cual se le obliga a cumplir con los límites máximos permitidos en las normas NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-043-SEMARNAT-1993, NADF-010-AMBT-2006, NOM-025-SSA1-1993.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/ECM/MLGM/JOC*